



Reglamento de la Administración del Fondo de Cambio

Julio 2016



SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

	Responsable de elaboración	Responsable de revisión	Responsable de aprobación
Nombre	Walter Anibal Paz	Lic. Alex Erazo	Luis Fernando Colindres
Puesto	Analista Financiero (UPEG)	Gerente de Administración y Finanzas	Gerente General
Firma			

	<i>Suplidora Nacional de Productos Básicos</i> BANASUPRO		 <small>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HONDURAS</small>
Código MAN-PC-GAF-02	Fecha de Elaboración 01/06/2016	Fecha de Modificación N/A	Numero de Modificación 00

Índice

Capítulo I - Objetivo y Alcance.....	3
Capítulo II – Creación.....	3
Capítulo III – Administración del Fondo.....	4
Capítulo IV – Prohibiciones.....	4
Capítulo V – Disposiciones Generales.....	5

	<i>Suplidora Nacional de Productos Básicos</i> BANASUPRO		 <small>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HONDURAS</small> 
Código MAN-PC-GAF-02	Fecha de Elaboración 01/06/2016	Fecha de Modificación N/A	Numero de Modificación 00

Capítulo I - Objetivo y Alcance

Artículo 1. Objetivo. El presente reglamento tiene por objeto regular y establecer las normas y la utilización del fondo de cambio. Tiene por finalidad establecer las pautas que determinen y delimitan el campo de aplicación.

Artículo 2. Alcance. El fondo de cambio servirá única y exclusivamente para facilitar el buen funcionamiento de los centros de venta de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), permitiendo que los centros de venta no se queden sin cambio y no se utilice el dinero de la venta como moneda de cambio.

Artículo 3. Concepto. Un fondo de caja es el dinero que queda en una caja registradora o registro desde el inicio de la jornada laboral hasta el final de la misma. La principal motivación para un fondo de caja es para asegurar que haya una cantidad adecuada de cambio para los clientes.

Artículo 4. Denominaciones. Una tienda deberá mantener un número de billetes y monedas en algunas denominaciones, ya que son más propensas a ser necesarias para el cambio. Las proporciones mantenidas dependerán del tamaño de la caja de la tienda, que a su vez depende del tamaño de la tienda y el número de clientes que recibe en un día dado. Se deberán de mantener monedas y billetes de denominaciones de 1, 2, 5, 10, 20, 50 y 100 lempiras.

Artículo 5. Ámbito de aplicación. Se sujetarán a las disposiciones establecidas en este Reglamento, los diferentes Centros de Venta.

Artículo 6. Duración del Fondo. El fondo de cambio es fijo y se adjudicará previo al inicio de operaciones de un centro de venta, el valor será determinado y podrá ser modificado por la Gerencia Administrativa Financiera previa autorización de la Gerencia General.

Capítulo II – Creación

Artículo 7. Marco Legal. El presente reglamento se crea bajo la ley de la Suplidora de Productos Básicos (BANASUPRO) y el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, **TSC-NOGECI IV-01 IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.**

Artículo 8. Creación. Se crea el Sistema de Fondo de Cambio con monto diario de TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000.00), el cual se asignará al Administrador de cada centro de venta de la Institución y servirá como un fondo fijo en caja para dar cambio.

	<i>Suplidora Nacional de Productos Básicos</i> BANASUPRO		 <small>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HONDURAS</small> ★ ★ ★ ★
Código MAN-PC-GAF-02	Fecha de Elaboración 01/06/2016	Fecha de Modificación N/A	Numero de Modificación 00

Queda terminantemente prohibido al responsable de dicho fondo utilizarlo en distinto fin para el cual es creado y entregado. Asimismo, deberá devolverlo íntegramente en su valor a la institución en caso de terminación de la relación laboral y/o cambio de su puesto, cualquiera sea la causa.

Artículo 9. Modificación del Fondo. Únicamente la Gerencia Administrativa Financiera de BANASUPRO, podrá ampliar o disminuir el valor del techo del Fondo de Cambio, de acuerdo al dictamen que esta realice.

Artículo 10. Entrega del Fondo. El Fondo se entregará al administrador en el momento que el mismo reciba el centro de venta, el cual quedara encargado como único responsable del uso para el que fue creado.

Capítulo III – Administración del Fondo

Artículo 11. Responsabilidad del Fondo. La administración del Fondo de Cambio estará a cargo del Administrador del Centro de Venta persona designada y debidamente autorizada por la gerencia, quienes deberán reunir requisitos de responsabilidad y honorabilidad.

Artículo 12. Garantía del Fondo. El responsable del Fondo de Cambio deberá firmar una letra de cambio y autorización de deducción a favor de BANASUPRO, por un valor igual a lo asignado, para responder por su manejo. Si el empleado responsable del fondo cesara del cargo y existieran diferencias a favor de BANASUPRO se procederá a ejecutar la letra de cambio para deducir las responsabilidades que correspondan.

Artículo 13. Modificación del Fondo – Centro de Venta. Cuando las condiciones operativas requieran incrementos del Fondo de Cambio, estos se solicitarán a la Gerencia Administrativa quien autorizará dicho incremento a simple notificación escrita explicando las razones por la que es necesario su incremento.

Capítulo IV – Prohibiciones

Artículo 14. Uso Indebido. El Fondo de Cambio solo podrá ser utilizado como moneda de cambio. Se prohíbe otorgar préstamos y pagos a empleados y funcionarios o particulares.

Artículo 15. Cierre diario del Fondo. No podrán manejar la caja en cero, el Fondo de Cambio deberá quedar al final del día única y exclusivamente la cantidad asignada, el cual servirá para comenzar el día siguiente con cambio.

	<i>Suplidora Nacional de Productos Básicos</i> BANASUPRO		 <small>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HONDURAS</small> ★ ★ ★ ★
Código MAN-PC-GAF-02	Fecha de Elaboración 01/06/2016	Fecha de Modificación N/A	Numero de Modificación 00

Artículo 16. Prohibición uso Dinero de Ventas. Se prohíbe manejar dinero de las ventas para efectos de cambio al inicio de operaciones diarias, es por ello se otorga el Fondo de Cambio para que los Administradores puedan atender a los clientes sin problema de cambio al iniciar el día, el Administrador deberá depositar el total de las ventas diarias al final del día, aunque NO sean cantidades cerradas.

Artículo 17. Cierre al Corte. En el caso de los centros de venta donde pasa la recolectora de valores el administrador debe depositar todo el excedente al fondo en el momento que se realice la recolección del dinero por dicha empresa.

El Administrador deberá depositar el efectivo existente sin importar que sea producto de las ventas de diferentes días, y siempre deberá mantener permanentemente EN CAJA, el equivalente del fondo de cambio, ya que este no forma parte de las ventas.

Capítulo V – Disposiciones Generales

Artículo 18. Arqueos. La Gerencia Administrativa Financiera, solicitará a la Unidad de Auditoría Interna, cuando así lo considere conveniente, arqueos a las personas que manejen Fondo de Cambio, a fin de verificar la buena administración del mismo.

Artículo 19. Rotaciones de Administradores. El Fondo de Cambio asignado a un empleado o funcionario que sea rotado, cancelado, retiro voluntario o cualquiera que sea la causa, está en la obligación de liquidar el Fondo de manera inmediata, luego de la notificación de la acción de personal, caso contrario se deducirá de su sueldo y/o beneficios.

Artículo 20. Incumplimiento. El incumplimiento de las disposiciones de este reglamento, dará lugar a la sanción correspondiente que de conformidad con la normativa interna y demás leyes que procedan.

Artículo 21. Disputas. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por la gerencia general de BANASUPRO.

Artículo 22. Informe al Consejo Directivo. Se informará de forma trimestral sobre la utilización del Fondo de Cambio al Consejo Directivo una vez este sea puesto en funcionamiento.

Artículo 23. Vigencia. Luego de ser aprobado por el Consejo Directivo y publicado en el Diario Oficial La Gaceta. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.